CAPÍTULO IV.

VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

IV. VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

4.1. Evaluación de la aplicación del Gasto Público

La Contraloría de conformidad al artículo 10 de su Reglamento Interior; es la dependencia facultada, en el ejercicio de sus atribuciones, a través de Dirección General de Auditoría Gubernamental de examinar y verificar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades en el ejercicio del gasto público, el cumplimiento de los programas y su congruencia con el presupuesto; para ello, se le confieren amplias facultades para vigilar que toda erogación con cargo al presupuesto esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesiva a los intereses del Gobierno del Estado. Esta evaluación se efectuará en la forma y términos señalados en el artículo 88 y 90 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

La Contraloría emitirá una recomendación a la SEFIN, en caso de detección de incumplimiento a la normatividad establecida, relativa al ejercicio del gasto público por parte de las Dependencias y Entidades, con la finalidad de aplicar la suspensión en la ministración de recursos.

Las Auditorías que practique la Contraloría en materia de gasto público, se orientarán a la revisión de las operaciones que realicen las Dependencias y Entidades del presupuesto autorizado, a los recursos convenidos y reasignados, y cualquier otro tipo de ingreso obtenido por la prestación de un servicio, enajenación de bienes y cualquier otro tipo de ingreso o recurso captado, con el objeto de examinar que los estados financieros presenten razonablemente la situación financiera, emitir una opinión técnica y que los recurso se hayan ejercido para alcanzar los objetivo y metas programadas, conforme a las disposiciones legales vigente.

Las Dependencias y Entidades deberán proporcionar a la Contraloría información y documentos relacionados con el presupuesto y su ejercicio, así como aquellos vinculados con las finanzas públicas del Estado que ésta le requiera de manera oficial, debiendo permitir la práctica de visitas en los domicilios, oficinas, locales, bodegas, almacenes y recintos oficiales que integran estas unidades, permitiéndoles sin ningún tipo de restricción incluso el acceso a sus archi-

vos. La Contraloría dispondrá lo conducente a fin de que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias que se requieran, así como para que se finque las responsabilidades y se aplique las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que expidan en relación con el mismo.

4.2 Infracciones y Sanciones

La Contraloría dispondrá lo conducente, a fin de que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finque las responsabilidades y se aplique las sanciones que procedan por la inobservancia de las disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la legislación general y estatal en materia y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad al Capítulo XV de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.